

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----,
actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido por el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil trece**, con personería jurídica según el **artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base a lo dispuesto en el **artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”**, por una parte; y por otra la Licenciada **ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, -----

-----, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **“IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y que podrá abreviarse **“I B S, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil setecientos diez- ciento seis- cero, personería que compruebo por medio de la siguiente documentación: **a) Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, inscrita el día once de octubre de dos mil diez, al número treinta y cinco del Libro número dos mil seiscientos veintinueve del Registro de Sociedades, Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos**

mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, en la cual consta que la Sociedad es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y que su denominación y domicilio son los expresados, asimismo, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; b) Escritura Pública de Rectificación de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Henry Wigberto Quintanilla Cortéz e inscrita en el Registro de Comercio, el día once de octubre de dos mil diez, bajo el número treinta y cinco del Libro dos mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, de la que consta que se ha rectificado la Cláusula XX de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, referida al período de funciones de los administradores nombrados, en el sentido que el período correcto para el que fueron electos es de tres años; y c) Certificación de Punto de Acta, extendida el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciada Erika Yaneth Hernández Alas e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diecinueve del Libro tres mil seiscientos sesenta y dos, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número ocho de las ocho horas del día primero de noviembre de dos mil dieciséis, de la que consta en su punto único que se eligió por unanimidad como Administrador Único Propietario a mi persona, por un período de tres años. Documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente contrato para la adquisición de: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMIÓN TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PARA EL AÑO 2019**", de la Licitación Pública No. **01/2019**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	CÓDIGO: 70225265 DIESEL, GALÓN (DIESEL BAJO EN AZUFRE MENOS DE 500 PARTES POR MILLÓN) Marca: Texaco origen: estados unidos fabricante y distribuidor: chevron	GALÓN	46,000	\$ 3.12	\$143,520.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$143,520.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES: La forma de entrega se hará de la siguiente manera: deberá ser transportado a través de Camión Cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio del Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los usuarios autorizados por el Hospital Nacional San Rafael, para el manejo del combustible.

SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE:

- a) El Hospital solicitará el suministro de combustible con **DOS (2) DÍAS HÁBILES** de anticipación, para que la contratista pueda hacer la entrega respectiva.

- b) En caso de emergencia tales como: Cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, la contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO REQUERIDO:

- a) El Servicio Camión Tanque para Diesel, se requieren despachos de 4,000 galones, o en múltiplos de 1000, según necesidad. Para el proceso de descarga, la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptador de la manguera del camión tanque deberá tener la medida de 3½ pulgadas de diámetro. Además es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones para la descarga del combustible y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.
- b) El Ofertante deberá presentar documento de calibración de los camiones cisterna que proveerán el suministro durante el periodo de duración del contrato, al enviar su oferta.
- c) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta, la contratista deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.
- d) La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.
- e) Deberá incluir la revisión semestral (en Abril y Octubre) de los cuatro tanques de combustible de la Institución y la limpieza anual de los mismos para constatar y eliminar la presencia de agua y sedimentos que obstruyan el paso de combustible. Capacidades de almacenamiento de los tanques: 5000, 300, 200 y 185 galones, dejando constancia de la visita y reporte técnico del trabajo realizado.

- f) La Contratista deberá garantizar que el suministro de Diesel sea limpio, que no contenga presencia de agua o sedimentos y que sea bajo en azufre, para esto deberá presentar con su oferta un reporte de análisis de combustible Diesel de los dos meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente certificada por notario, además la Ficha Técnica y hoja de seguridad del manejo para combustible Diesel.
- g) En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte de análisis de combustible, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Economía para la categoría de Diesel bajo en azufre.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. El Hospital pagará a la Contratista o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$143,520.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor a 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la **factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias**, a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto (según renglón), número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido. **Acta de Recepción Original, emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén de Insumos no Médicos del Hospital Nacional San Rafael y firmada por el Administrador de Contrato.** El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, **proporcionada por la contratista**, a nombre de la misma, todo con base a la declaración jurada de

pago **la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan**, o en su defecto a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (Dividir el Monto entre uno punto trece, Resultado será aproximado si la tercer cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación, toda **operación numérica** deberá trabajarse a dos cifras, después del punto decimal).

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar el producto contratado en despachos de 4,000 galones, o en múltiplos de 1000, según necesidad.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la

contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **NOVENTA DÍAS (90)** posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato el hospital, solicitará a la contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor incrementado o prorrogado, según lo especificado en el **art. 37 RELACAP**. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El producto debe ser entregado en días hábiles, en horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos con receso de 40 minutos entre las doce horas con treinta minutos a la trece horas con diez minutos, en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: **Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad**, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **Danny Eliseo Escobar Cerrato**, Técnico

en Mantenimiento II con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico y del Señor **William Alfredo Hernández Pérez**, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si a la Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica.

Las prórrogas de plazo no se concederán por atrasos causados por demora o negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo y en caso de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP**. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su

contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en **Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad** y La Contratista en **3ª Calle Poniente, No. 4623, entre 89 y 91 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador**, o al PBX: 2264-7272.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA. **14 DIC 2018**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

b. b.